



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-12141283-GDEBA-SDCADDGCYE\_Dispo EOE

---

**VISTO** el EX-2019-12141283-GDEBA-SDCADDGCYE, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Educación de Gestión Privada cree conveniente la revisión de procedimientos para la tramitación de reconocimiento de Equipos de Orientación Escolar;

Que con anterioridad al presente acto administrativo dicho procedimiento se regulaba conforme las pautas de la Disposición de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada N° 402/10;

Que en correspondencia con los lineamientos vigentes de desburocratización de los circuitos administrativos se requieren acciones concretas para optimizar la eficiencia y eficacia de los mismos, resguardando al propio tiempo la calidad de los procesos de gestión;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13688, en su Título II, Capítulo XII define que *“Psicología Comunitaria y Pedagogía Social es la modalidad con un abordaje especializado de operaciones comunitarias dentro del espacio escolar, fortalecedoras de los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje; promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en su conjunto, respetando la identidad de ambas dimensiones desde el principio de igualdad de oportunidades que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola.”*;

Que el artículo 43, inciso f) de la Ley de Educación Provincial N° 13688 señala como objetivo de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social *“Prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar”*;

Que el artículo 43, inciso g) de dicho marco normativo prevé la conformación de Equipos de Orientación Escolar (E.O.E.) en todos los establecimientos educativos a los efectos de intervenir en la atención de problemáticas sociales, institucionales y pedagógico-didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos;

Que en todos los casos el personal con desempeño en los Equipos de Orientación Escolar (E.O.E.) deberá acreditar los títulos docentes habilitantes que determine la reglamentación en vigor, los cuales estarán necesariamente registrados en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que la implementación del ordenamiento normativo propuesto no implica el otorgamiento de aporte estatal;

Que en virtud de las Leyes N° 13.666, N° 14.815, N° 14.828 y el Decreto N° 1.018/16, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** Dejar sin efecto, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Disposición de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada N° 402/10, por las causas expuestas en el exordio de la presente.

**ARTÍCULO 2.** Establecer que desde el dictado del presente acto administrativo todo dispositivo conducente a prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico social las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar (en los términos del artículo 43, inciso f) de la Ley de Educación Provincial N° 13688) deberá conformarse como E.O.E. en los Servicios Educativos de Gestión Privada de los distintos Niveles obligatorios de la Educación.

**ARTÍCULO 3.** A partir de la vigencia del presente acto administrativo las creaciones, modificaciones, ampliaciones y/o reducciones de los Equipos de Orientación Escolar (E.O.E.), los cargos que los integran y los miembros de los mismos, deberán incluirse y reflejarse en las Plantas Orgánico Funcionales y en las Plantas Funcionales de cada uno de dichos Servicios Educativos, sin el diligenciamiento de un acto administrativo específico.

**ARTÍCULO 4.** Determinar que en todos los casos el personal que se desempeñe en los E.O.E. de los Servicios Educativos de Gestión Privada de los distintos Niveles obligatorios de la Educación deberá acreditar los títulos docentes habilitantes que exija la reglamentación vigente, los cuales estarán registrados en la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 5.** Definir que las conformaciones y/o reconocimientos de los E.O.E. consignados en las Plantas Orgánico Funcionales y en las Plantas Funcionales de los Servicios Educativos de Gestión Privada de los distintos Niveles obligatorios de la Educación no implican el otorgamiento automático ni retroactivo del aporte estatal. En caso de que el aporte estatal fuera solicitado, la petición deberá ser presentada en la forma y condiciones que establece la normativa vigente, quedando su procedencia a las posibilidades presupuestarias de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 6.** Registrar esta Disposición. Comunicar a las Jefaturas de Región y notificar a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

